



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.310 R

(03/95)

**RECOMENDACIONES APLICABLES
EN EL PLANO REGIONAL**

**NORMAS DE TARIFICACIÓN A APLICAR
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES**

**DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE
ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES
RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN Y DE LOS
CIRCUITOS DE CONTROL ASOCIADOS PARA
USO PRIVADO EN LAS RELACIONES ENTRE
PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA
MEDITERRÁNEA**

Recomendación UIT-T D.310 R

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.310 R ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1 Tarifas de arriendo de circuitos radiofónicos y de circuitos de control asociados	1
2 Tarifas de arriendo de circuitos de televisión	1
2.1 Arriendo anual.....	1
2.2 Arriendo mensual	2
2.3 Arriendo por periodos de corta duración	2
3 Condiciones generales de arriendo	2

PREÁMBULO

En la presente Recomendación, cuyas disposiciones deben aplicarse en forma coordinada con las de las Recomendaciones D.1, D.3 y D.4, se fijan las tarifas aplicables al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión y de circuitos de control asociados para uso privado, en las relaciones entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea.

Las tasas normalizadas mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG). De conformidad con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales un franco oro equivale a 3,061 DEG.

DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN Y DE LOS CIRCUITOS DE CONTROL ASOCIADOS PARA USO PRIVADO EN LAS RELACIONES ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA^{1) 2)}

(revisada en 1995)

1 Tarifas de arriendo de circuitos radiofónicos y de circuitos de control asociados

1.1 En principio, el arriendo de un circuito radiofónico tendrá una duración mínima de un mes.

No obstante, por acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrá admitirse el arriendo de circuitos radiofónicos por periodos inferiores a un mes.

1.2 Para calcular la duración del arriendo se aplicarán las disposiciones de 5.4/D.1, 5.5/D.1 y 5.6/D.1.

1.3 Para determinar la tarifa de arriendo de los circuitos radiofónicos y de los circuitos de control asociados se toma como referencia la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico de anchura de banda normalizada³⁾, prevista en la Recomendación D.3 (con aplicación del coeficiente de multiplicación 1,00).

1.4 Para el arriendo de los diferentes tipos de circuitos radiofónicos se recomienda aplicar las tarifas mensuales indicadas a continuación:

- a) circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico de 3 kHz aproximadamente) terminado a dos hilos en las instalaciones del usuario:
 - 0,75 veces la tarifa mensual de arriendo del circuito telefónico todo uso;
- b) circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico de unos 3 kHz) terminado a cuatro hilos en las instalaciones del usuario, cualquiera que sea la forma en que se utiliza:
 - 1,00 vez la tarifa mensual de arriendo del circuito telefónico todo uso;
- c) circuito radiofónico de 10 kHz (aproximadamente):
 - 1,3 veces la tarifa mensual de arriendo del circuito telefónico todo uso;
- d) circuito radiofónico de 15 kHz (aproximadamente):
 - 1,6 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico todo uso;
- e) par estereofónico:
 - 3,2 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico todo uso.

2 Tarifas de arriendo de circuitos de televisión

2.1 Arriendo anual

2.1.1 En principio, el arriendo de circuitos de televisión tendrá una duración mínima de un año.

2.1.2 Para el arriendo de circuitos de televisión, se recomienda aplicar las tarifas anuales indicadas a continuación:

- 40 836 DEG por equipo terminal en cada extremo⁴⁾;
- 65 338 DEG por 100 kilómetros de línea.

1) Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

2) Las tasas normalizadas de la presente Recomendación fueron aprobadas en 1984.

3) El circuito telefónico todo uso se aplica en la Recomendación D.3.

4) En un país de tránsito con interconexión de dos circuitos, convendría aplicar una tarifa por la utilización de dos equipos terminales (es decir, 81 672 DEG).

2.2 Arriendo mensual

2.2.1 Por acuerdo entre las Administraciones interesadas, puede admitirse el arriendo mensual de circuitos de televisión.

2.2.2 Para calcular la duración del arriendo, se considera que un mes corresponde a un mes de calendario. Por otra parte, no se cuenta el día en que el circuito se pone a disposición del usuario y está en condiciones de ser utilizado. Se cuenta como un día entero el día en que el circuito se suprime. Por consiguiente, un periodo de arriendo que abarque un mes o más se calcula como sigue:

- a) se cuenta el número de días a partir del día siguiente a aquel en que el circuito se pone a disposición, hasta fin de mes;
- b) después se cuenta, si ha lugar, por mes entero de calendario;
- c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, comprendido el día en que se suprime el circuito.

2.2.3 La tarifa de arriendo mensual es igual a 1/10 de la tarifa anual de arriendo; sin embargo, el importe total pagado por el cliente durante un año no puede ser superior al de la tarifa anual.

2.2.4 En lo que respecta a la tasación:

- los meses enteros son objeto de la tarifa mensual;
- las fracciones de mes son objeto de una tasa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual (para determinar la duración tasable, véanse los ejemplos del 5.4.2/D.1).

2.3 Arriendo por periodos de corta duración

2.3.1 Por acuerdo entre las Administraciones interesadas, se puede aceptar el arriendo de circuitos de televisión por periodos inferiores a un mes.

2.3.2 Para calcular la duración del arriendo temporal, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

Se calcula en múltiplos de 24 horas el periodo que va desde la hora a la que se pone a disposición el circuito hasta la hora a la que se suprime; si el número de días así obtenido es fraccionario, se redondea al número entero inmediatamente superior (para determinar la duración tasable, véanse los ejemplos que figuran en 5.5.1/D.1).

2.3.3 En este caso (arriendo temporal), las tarifas se calculan de conformidad con las disposiciones del 5.5.2/D.1.

3 Condiciones generales de arriendo

3.1 Los arriendos descritos anteriormente se hacen, por lo general, a base de la puesta a disposición permanente del circuito arrendado durante 24 horas por día (a reserva de lo dispuesto en 2.5/D.1 y 2.6/D.1).

3.2 El arriendo es renovable por reconducción tácita hasta que una de las dos partes lo rescinda. El aviso previo de rescisión debe darse normalmente con siete días de antelación a la fecha de entrada en vigor de la rescisión. Sin embargo, las Administraciones tienen libertad para imponer un periodo diferente para un aviso previo de rescisión.